

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 629/2025. DECTO-2025-629-APN-PTE - Disposiciones.	4
---	---

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 72/2025. RESOL-2025-72-E-ARCA-SDGOAI.	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1382/2025. RESOL-2025-1382-APN-DNV#MEC.	7
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1910/2025. RESFC-2025-1910-APN-DI#INAES.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 375/2025. RESOL-2025-375-APN-VGI#JGM.	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1296/2025. RESOL-2025-1296-APN-MEC.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1303/2025. RESOL-2025-1303-APN-MEC.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1305/2025. RESOL-2025-1305-APN-MEC.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1306/2025. RESOL-2025-1306-APN-MEC.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1307/2025. RESOL-2025-1307-APN-MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1308/2025. RESOL-2025-1308-APN-MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 364/2025. RESOL-2025-364-APN-SE#MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 48/2025. RESOL-2025-48-APN-ST#MEC.	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2491/2025. RESOL-2025-2491-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2492/2025. RESOL-2025-2492-APN-MS.	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2493/2025. RESOL-2025-2493-APN-MS.	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2494/2025. RESOL-2025-2494-APN-MS.	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1042/2025. RESOL-2025-1042-APN-MSG.	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1043/2025. RESOL-2025-1043-APN-MSG.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1050/2025. RESOL-2025-1050-APN-MSG.	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1052/2025. RESOL-2025-1052-APN-MSG.	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1053/2025. RESOL-2025-1053-APN-MSG.	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1063/2025. RESOL-2025-1063-APN-MSG.	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1064/2025. RESOL-2025-1064-APN-MSG.	42
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 48/2025.	42

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5752/2025. RESOG-2025-5752-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Operaciones económicas concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución General Nº 3.285 y su modificatoria. Su abrogación.	45
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1083/2025. RESGC-2025-1083-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	46

Resoluciones Sintetizadas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6228/2025. DI-2025-6228-APN-ANMAT#MS.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 953/2025. DI-2025-953-APN-SSDCYLC#MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 954/2025. DI-2025-954-APN-SSDCYLC#MEC.	55

Tratados y Convenios Internacionales

.....	58
-------	----

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad · Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 629/2025

DECTO-2025-629-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-01544923-APN-STEYFP#MDYTE, los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.307 y sus modificaciones, 1025 del 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio, 1693 del 5 de noviembre de 2009, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 1005 del 8 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2284/91, ratificado por la Ley N° 24.307 y sus modificaciones, se dispuso la desregulación del comercio interior de bienes y servicios mediante la eliminación de todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional que distorsionen los precios del mercado.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1025/00 se aprobó el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas.

Que dicho régimen fue a su vez modificado por el Decreto N° 1693/09.

Que en la actualidad se entiende que el encuadramiento de las actividades de venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas debe estar exenta de las restricciones del ESTADO NACIONAL que actualmente se presentan.

Que esta gestión de gobierno lleva adelante diversas medidas tendientes a eliminar restricciones al comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que de esta manera se promueven los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, en este marco, corresponde derogar el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas aprobado por el Decreto N° 1025/00 y su modificatorio.

Que, en consecuencia, tal actividad se entiende sujeta a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y a las normas locales que resulten aplicables.

Que, en ese sentido, resulta necesario reconocer el derecho de los otros interesados para acceder a un mercado abierto e incentivar la libre competencia y la igualdad ante la ley.

Que, por su parte, cabe señalar que por el Decreto N° 1005/24 se desregularon diversos aspectos de la actividad postal, lo que sirve como marco legal para que quienes venden diarios y revistas desarrollan dicha actividad, ya sea con la registración como operador postal o mediante un acuerdo con un operador postal autorizado.

Que, a la luz de lo expuesto, el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas deviene innecesario, obsoleto y genera limitaciones que afectan a los actores que intervienen en dicha actividad.

Que, en virtud de ello, corresponde disolver el REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, creado por el Decreto N° 1025/00 y su modificatorio, en el que deben registrarse los titulares del derecho de parada, de reparto y de las líneas de distribución y su zona de influencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las paradas de diarios podrán prestar el servicio de casilla de correo, previa registración como operador postal ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o mediante un acuerdo con un operador postal autorizado, que será en tal caso el sujeto responsable por la prestación del servicio ante el usuario y la Autoridad de Aplicación del régimen postal, para realizar las siguientes actividades: a) Entrega de correspondencia general; b) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico y c) Entrega de tarjetas de crédito y débito, Documentos de Identidad y Pasaportes.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto N° 1025 del 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/09/2025 N° 64476/25 v. 04/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

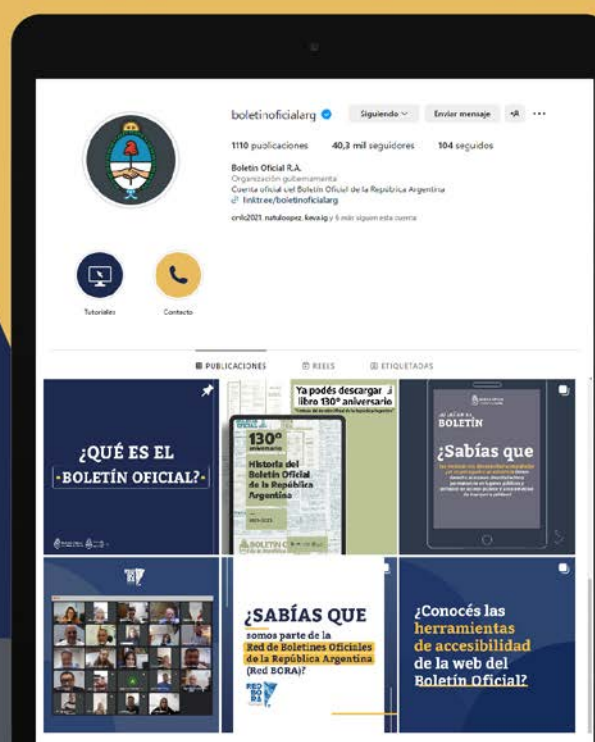
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 72/2025

RESOL-2025-72-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el EX-2025-02840428- -ARCA-SITOADPARA#SDGOAI del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la firma "LDC Argentina S.A." (CUIT Nº 30526712729) solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en el muelle ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná a la altura del Km 724 del Canal Troncal de Navegación, en la localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la División Aduana de Paraná.

Que obran en el Expediente copia de la Disposición DNVN Nº 0155/2004, correspondiente a la Habilitación Técnica del Muelle de la Terminal "El Maná Puerto Buey".

Que mediante Expediente EX-2025-63328206- -APN-DGDYD#JGM, la firma ha solicitado formalmente a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación el cambio de titularidad de la Terminal "El Maná Puerto Buey S.A." a favor de LDC Argentina S.A.

Que mediante nota NO-2025-02900241-ARCA-DVZPRI#SDGOAI de fecha 04/08/2025 se solicitó a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación que informe si el muelle que se pretende habilitar cumple la totalidad de los requisitos para el dictado del acto de habilitación definitiva por parte de esa Agencia o si cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior.

Que, consecuentemente, la Gerencia de Ingeniería Portuaria y de Vías Navegables dependiente de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, informó, mediante Nota NO-2025 86637956-APNGIPYVN#ANPYN de fecha 07 de Agosto de 2025, que "...por Expediente S02:0008114/2012 (anteriormente Exp-S01:0106761/2005), digitalizado bajo el número EX-2022-03844533- -APNDGD#MTR, la firma EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA tramita la solicitud de habilitación del Puerto BUEY, ubicado a la altura del km 724 del río Paraná, margen izquierda, Localidad de SANTA ELENA, Provincia de ENTRE RÍOS, operado por la COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LIMITADA. En relación con ello, es dable señalar que por nota de fecha 10 de junio de 2025, se presentó la firma LDC Argentina S.A. a efectos de informar la adquisición del paquete accionario de la sociedad "El Maná Puerto Buey S.A." (CUIT 30-70865156-3), y de manifestar que sería la continuadora de las tramitaciones necesarias para la obtención de la habilitación del puerto en cuestión en virtud de no haberse dictado aún el acto administrativo pertinente.", indicando además que "...no se trata de un muelle preexistente dado que la habilitación técnica del mismo fue otorgada por Disposición Nº 155 de fecha 30 de diciembre de 2004 emanada de la entonces Dirección Nacional de Vías Navegables."

Que a través de IF-2025-02854584-ARCA-SITOADPARA%SDGOAI se presenta contrato de locación entre las firmas EL MANÁ PUERTO BUEY S.A., y LDC Argentina S.A.

Que en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que el requerimiento que motiva el presente es avalado por la División Aduana de PARANA y por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-03059082-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 18 de Agosto de 2025 y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante IF-2025-03187993-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 28 de Agosto de 2025 conforme la Disposición AFIP Nº 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese por la presente la habilitación de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "LDC Argentina S.A." (CUIT N° 30526712729) en el muelle ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná a la altura del Km 724 del Canal Troncal de Navegación, en la localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la División Aduana de Paraná.

ARTICULO 2°.- Establécese que la vigencia en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) será conforme Contrato de Locación celebrado entre las firmas EL MANÁ PUERTO BUEY S.A., y LDC Argentina S.A., hasta el 31 de diciembre de 2025, según cláusula segunda del Anexo I "Términos y condiciones" del mencionado contrato.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de PARANA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado.

Horacio Raul Alasia

e. 04/09/2025 N° 64050/25 v. 04/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1382/2025

RESOL-2025-1382-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-32436204- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 60/2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la existencia de 22 (veintidós) baches descubiertos en losas de pavimento rígido, en carriles de ingreso y egreso a cabinas de cobro de peaje, Ruta Nacional N.º14 entre Km. 240,150 a Km.240,250, lado ascendente y descendente.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "Camino del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N° 60/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que, a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 60/2025.

Que, consultada nuevamente la Supervisión aclara, que atento la falta de subsanación de las deficiencias, correspondería imputar un cargo adicional a la multa, a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.- Ley N.° 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor , tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019/1996; asimismo destaca que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Anexo II, Capítulo I – Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” de la mencionada Acta Acuerdo; explica que la permanencia en el tiempo de este tipo de deficiencias de conservación en la calzada –presencia de baches sin subsanar o descubiertos – representan un peligro para los usuarios, toda vez que se incrementa el riesgo potencial de generar inestabilidad en la conducción vehicular, favoreciendo la probabilidad de accidentes, como por ejemplo colisiones frontales por intentar evitar los baches; por lo expuesto, reitera que los mencionados incumplimientos afectan notablemente la Seguridad Vial y la sensación de Confort de los usuarios; por último manifiesta que la percepción de la estética, resulta sensiblemente disminuida debido al elevado grado de deterioro en la calzada.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACION por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 506.000UP (quinientas seis mil unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.° 505/1958 ratificado por Ley N.° 14.467, Ley N.° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1963/2012 y la Resolución N.° 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024 y el Decreto N.° 613/2024, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de 22 (veintidós) baches descubiertos en losas de pavimento rígido, en carriles de ingreso y egreso a cabinas de cobro de peaje, Ruta Nacional N.º 14 entre Km. 240,150 a Km.240,250, lado ascendente y descendente.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 506.000UP (quinientas seis mil unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 04/09/2025 N° 64281/25 v. 04/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1910/2025

RESFC-2025-1910-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

Visto, el EX-2025-94919058- -APN-DILEIJ#INAES y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 434/16 aprobó el plan de modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una administración pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Decreto 1306/16 implementó el módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156.

Que el Decreto reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (1759/72 -T.O. 2017) establece en su artículo 19 inciso d) que “ La cuenta de usuario de la Plataforma Electrónica de “ TRAMITES A DISTANCIA “ (TAD) es la sede electrónica del particular en donde serán notificadas en forma electrónica las actuaciones administrativas “.

Que en el artículo 41 de dicha norma prescribe en el inciso h) que las notificaciones podrán realizarse por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD) y que las mismas se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino.

A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

Que, por su parte, el Decreto 733/2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos administrativos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica-GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, previendo, asimismo que todos los registros deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y utilizar la plataforma de trámite a distancia para su interacción con el ciudadano.

Que en ese sentido y a los fines de administrar los registros de cooperativas y mutuales, se dispuso que estos se instrumentaran mediante el Registro Legajo Multipropósito (RLM), los que fueron creados en el marco del proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por Resolución N° 580/18 y sus complementarias N°. 2432/18 y 1864/19, el cual reviste el carácter de obligatorio; o bien a partir del trámite "Finalización de Inscripción" u obtención de la Clave única de Identificación Tributaria bajo el procedimiento previsto en la Resolución conjunta AFIP INAES N° 4860/2020 y el posterior ingreso, por la entidad, en la Plataforma de Trámites a Distancia.

Que en igual sentido y mediante la RESFC-2019 2968-APN-DI#INAES se estableció que las notificaciones electrónicas que este Organismo practica del modo establecido en el artículo 41 inciso h) del Decreto 1759/72,-TO 2017-, se efectúan a través del Registro Legajo Multipropósito (RLM) de la cooperativa o mutual en la cuenta de usuario que en el domicilio especial electrónico constituido en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o bajo la misma modalidad en los expedientes que tramitan bajo esa plataforma.

Que a través de la RESFC-2022-426-APN-DI#INAES se prevé la forma de notificación electrónica en los expedientes de solicitud de otorgamiento de personería jurídica, como así también a los Órganos Locales Competentes.

Que no obstante lo establecido en las Resoluciones N° 580/2018, sus complementarias N° 2432/2018, 1864/2019 y en la Resolución N° 426/2022, se ha advertido que existen entidades que aún no han generado su perfil en la plataforma de trámites a distancia (TAD).

Que rigen en el procedimiento administrativo, como principios fundamentales, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración

Que así las cosas a los fines de obtener una mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, hacer efectivo los principios que rigen el procedimiento administrativo y dar cumplimiento con las normas antes citadas, debe establecerse que todas las notificaciones dirigidas a las cooperativas y mutuales en los procesos y procedimientos que tramitan por ante esta autoridad de aplicación, se realizan mediante la Plataforma Electrónica de "Trámites a Distancia" (TAD), al domicilio electrónico constituido en dicha plataforma por las mencionadas entidades, salvo las que expresamente se exceptúen.

Que esas notificaciones podrán practicarse, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en el mismo expediente en el que sustancia el procedimiento o a través del Registro Legajo Multipropósito (RLM) de la cooperativa o mutual, en la cuenta de usuario en el domicilio especial electrónico constituido en la citada plataforma.

Que, en consecuencia las cooperativas y mutuales que a la fecha del dictado de la presente no han generado un perfil en la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), deberán proceder a su creación y a constituir su domicilio electrónico en esa plataforma ingresando al link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, en el término de 30 (TREINTA) días. Las que así no lo efectúen se las tendrá por notificadas del acto y/o documento correspondiente a procesos y procedimientos en trámite por ante este Organismo, en los términos del artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las notificaciones a cooperativas y mutuales que practica el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en todos sus procesos y procedimientos administrativos, se realizan mediante la Plataforma Electrónica de "Trámites a Distancia" (TAD) del modo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2968/2019 (RESFC-2019-2968-APN-DI#INAES).

ARTICULO 2º.- Se exceptúan de las prescripciones establecidas en el ARTICULO 1º las notificaciones: a) en las que otra norma de carácter general, a través de un procedimiento especial, instituya una modalidad distinta, b) en las que a través de un acto de alcance particular así se decida, mediante decisión fundada del órgano competente, c) que se practican sobre los trámites de solicitudes de otorgamiento de personería jurídica, las que se efectúan del modo contemplado en el artículo 1º de la Resolución Nº 426/2022 (RESFC-2022-426-APN-DI#INAES).

ARTÍCULO 3º.- Las cooperativas y mutuales que a la fecha del dictado de la presente no cuenten con un perfil generado en la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), deberán proceder a su creación y a constituir su domicilio electrónico en esa plataforma ingresando al link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, en el término de 30 (TREINTA) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente. Las entidades que así no lo efectúen, se las tendrá por notificadas, en lo sucesivo, de todo acto y/o documento correspondiente a procesos y procedimientos en trámite ante este Organismo, en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017)

ARTÍCULO 4º.- Hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 3º, las notificaciones a las cooperativas y mutuales que no cuenten con un perfil generado en la Plataforma de Trámites a Distancia, se practicarán bajo cualquiera de las restantes modalidades previstas en el artículo 41 del Decreto 1759/72,- TO 2017-. En los restantes casos se realizarán en la forma contemplada en el ARTICULO 1º.

ARTICULO 5º.- La presente resolución entra en vigencia a partir su publicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Elbio Nestor Laucirica - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Marcelo Oscar Collomb

e. 04/09/2025 N° 64393/25 v. 04/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 375/2025

RESOL-2025-375-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-92817000- -APN-DNE#JGM, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificatorios, 335 de fecha 19 de mayo de 2025, la Decisión Administrativa Nº 471 de fecha 6 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 335/25 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que a través de la Ley Nº 26.215 y sus modificatorias, se regulan los aportes que los partidos políticos tienen derecho a percibir para las campañas electorales.

Que el artículo 5º de la mencionada Ley establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos, en las condiciones establecidas en esa ley, previendo en el inciso c) que con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las campañas electorales primarias y generales.

Que a tal fin, es preciso establecer los recaudos necesarios para su percepción, en consonancia con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Nº 26.215 y sus modificatorias.

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorias, establece que el Jefe de Gabinete de Ministros resulta competente para entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, el régimen electoral y la programación y ejecución de la legislación electoral y de partidos políticos.

Que en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 471/24 compete a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación vigente le asigna en materia electoral y de partidos políticos.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario determinar el monto global para el aporte de campaña con destino a las Elecciones Legislativas, convocadas para el día 26 de octubre del año en curso.

Que además, se establece que la Dirección Nacional Electoral dispondrá la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y efectivizará las sanciones que imponga la Justicia Nacional Electoral, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de Interior certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 471 de fecha 6 de junio de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase como monto global para el aporte de campaña para las Elecciones Legislativas convocadas para el día 26 de octubre de 2025, para la categoría DIPUTADOS NACIONALES la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.815.610.700,67.-); y para la categoría de SENADORES NACIONALES la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.407.805.350,33.-).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Dirección Nacional Electoral informará a la Dirección General de Administración de Interior el monto de los aportes y la nómina de Partidos Políticos y Alianzas a favor de las cuales deberán efectuarse las liquidaciones.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 06 - VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 04/09/2025 N° 64345/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1296/2025

RESOL-2025-1296-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-57771789-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO

Que por la decisión administrativa 896 del 20 de septiembre de 2024 y la resolución 47 del 31 de enero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-47-APN-MEC), se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-96563840-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a diversas dependencias del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 64060/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1303/2025

RESOL-2025-1303-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-58843240-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 732 del 26 de julio de 2022, se dispuso la designación transitoria de María Julia Badaloni (M.I. N° 36.213.446) en el cargo de Supervisora de Auditoría Operativa de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Auditoría Sectorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1402 del 18 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1402-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de María Julia Badaloni (M.I. N° 36.213.446), en el cargo de Supervisora de Auditoría Operativa de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Auditoría Sectorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/09/2025 N° 64051/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1305/2025****RESOL-2025-1305-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-85854780- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 1180 del 27 de mayo de 2025, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 8 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires presentó para su tratamiento el decreto provincial 1180 del 27 de mayo de 2025, en la reunión del 8 de agosto de 2025 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante los artículos 1° al 12 del citado decreto provincial 1180/2025 se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación desde el 1° de marzo de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2025, a las explotaciones rurales de varias circunscripciones de los Partidos de Puán, Tornquist, Nueve de Julio, Carlos Casares, General Lamadrid, Coronel Suárez, Guaminí, Bolívar, Tapalqué, Veinticinco de Mayo, Saladillo y Roque Pérez.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, con el alcance propuesto por la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 31 de agosto de 2025 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de marzo de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2025, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación en las circunscripciones VII, VIII, IX y X del partido de Puán, en las circunscripciones IV y V del partido de Tornquist, en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del partido de Nueve de Julio, en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de Carlos Casares, en las circunscripciones II, III, IV, IX, X, XI y XII del partido de General Lamadrid, en las circunscripciones III, IV, V, X, XI, XII y XIV del partido de Coronel Suárez, en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del partido de Guaminí, en las circunscripciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Bolívar, en la circunscripción VIII del partido de Tapalqué, en las circunscripciones II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del partido de Veinticinco de Mayo, en las circunscripciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del partido de Saladillo y en las circunscripciones III, IV, V, VII y VIII del partido de Roque Pérez de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de agosto de 2025 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para

que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/09/2025 N° 64054/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1306/2025

RESOL-2025-1306-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-85895680- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 735 del 30 de mayo de 2025, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 8 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Juan presentó para su tratamiento el decreto provincial 735 del 30 de mayo de 2025, en la reunión del 8 de agosto de 2025 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1º del citado decreto provincial 735/2025 se declaró el estado de emergencia y desastre agropecuario, por granizo y Peronóspora, para las explotaciones de vid, membrillo, alfalfa, almendros, duraznos, granada, nogal, manzana, pera, cereza, ciruela, olivo, pistacho, tomate, melón, sandía, cebolla y hortalizas en general, en los departamentos de: Angaco, 9 de julio, Caucete, Chimbab, Sarmiento, Santa Lucía, Pocito, Rivadavia, Rawson, San Martín, Zonda, Iglesia, 25 de Mayo, Albardón, Ullum y Jáchal desde el 1º de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, con el alcance propuesto por la provincia de San Juan en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 31 de marzo de 2026 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9º del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de abril de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, a las explotaciones frutihortícolas afectadas por granizo y/o Peronóspora, en los departamentos de Angaco, 9 de julio, Caucete, Chimbab, Sarmiento, Santa Lucía, Pocito, Rivadavia, Rawson, San Martín, Zonda, Iglesia, 25 de Mayo, Albardón, Ullum y Jáchal de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el 31 de marzo de 2026 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido

por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/09/2025 N° 64217/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1307/2025

RESOL-2025-1307-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-77229467- -APN-GA#SSN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sus modificatorias (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente de Estudios y Estadísticas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de julio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al licenciado en sistemas Pablo Andrés Musticchio (M.I. N° 27.019.463), en el cargo de Gerente de Estudios y Estadísticas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/09/2025 N° 64056/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1308/2025

RESOL-2025-1308-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-67378060-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024 para la agente Ana María Yasi (MI N° 20.011.725), perteneciente a la planta permanente de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-91749178-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño

Destacado al Personal Compreendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, la agente Ana María Yasi obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2025-67388909-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2025-79722498-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 23 de julio de 2025 (cf., IF-2025-82883602-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-78976281-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para la agente Ana María Yasi (MI N° 20.011.725), perteneciente a la planta permanente de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-91749178-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 64053/25 v. 04/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 364/2025

RESOL-2025-364-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-88515351- -APN-SCEYM#MEC, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, el Decreto N° 749 de fecha 22 de agosto de 2024 y las Resoluciones Nros.1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 y su modificatoria y 1 de fecha 7 de enero de 2025, todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LUZ DEL CAMPO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71765521-0), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 7 de enero de 2025 del Ministerio de Economía, se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI bajo el sector de energía y el plan de inversión, presentados por LUZ DEL CAMPO S.A., titular del Vehículo de Proyecto Único (VPU) a cargo del Proyecto Único denominado “Parque Solar El Quemado y Anexos” por una capacidad instalada por un total de TRESCIENTOS CINCO MEGAVATIOS (305 MW), a desarrollarse en la localidad de Jocolí del departamento Las Heras de la provincia de MENDOZA.

Que, en tal sentido, por el Artículo 5° de la citada resolución, se aprobó el listado de mercaderías y/o servicios que el VPU LUZ DEL CAMPO S.A. podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley 27.742, que como Anexo I (RE-2024-137867722-APN-DTD#JGM) integra dicha resolución.

Que, con fecha 19 de agosto de 2025, la empresa LUZ DEL CAMPO S.A., titular del VPU “Parque Solar El Quemado y Anexos”, presentó como IF-2025-90825233-APN-DTD#JGM e IF-2025-90825572-APN-DTD#JGM la solicitud de adecuación de DIEZ (10) posiciones arancelarias, de las cuales TRES (3) son modificaciones que corresponden a la cantidad no alterando el monto total de la inversión y SIETE (7) son nuevas partidas arancelarias de las mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, por intermedio de la Nota N° NO-2025-91011011-APN-SSEE#MEC, solicitó a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCE), en el marco de lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 del Anexo I al Decreto N° 749 de fecha 22 de agosto de 2024, la información relativa a las posiciones arancelarias presentadas por la solicitante, con el fin de acceder a los beneficios e incentivos dispuestos en el citado Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que, con fecha 22 de agosto de 2025, mediante Nota N° NO-2025-92704904-APN-UEETRNVUCEA#MEC la VUCE detalló las mercaderías consideradas como bienes de capital (BK) y las mercaderías de informática y telecomunicaciones (BIT), de lo cual surge que de las SIETE (7) posiciones arancelarias de mercaderías declaradas sujetas a adecuación, DOS (2) corresponden a la siguiente clasificación; (I) 9031.80.99.990G (BK) Sistema de análisis de descargas parciales; (ii) 8504.40.40.100C Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (BIT), cuyos datos se encuentran validados por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), así como aquellas no incluidas en dicho nomenclador.

Que la citada Subsecretaría, a través de su informe N° IF-2025-93436688-APN-SSEE#MEC, analizó el listado presentado por la empresa, indicando que, respecto de los restantes bienes solicitados por LUZ DEL CAMPO S.A. que no fueron clasificados como BK/BIT por la VUCE, los mismos corresponden a inversiones en activos que resultan esenciales para el Proyecto Parque Solar El Quemado y Anexos, considerando que esas CINCO (5) posiciones arancelarias restantes deben estar incluidas, con carácter excepcional, atento lo dispuesto por el Artículo 83 del Anexo I del Decreto N° 749/24, dentro de los beneficios a incentivos dispuestos por el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que, en virtud de ello, mediante NO-2025-93471973-APN-DNIE#MEC se solicitó a LUZ DEL CAMPO S.A. la adecuación del listado de posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas de conformidad con las modificaciones efectuadas oportunamente por la VUCE.

Que, en consecuencia, el 25 de agosto de 2025, la empresa presentó como IF-2025-93622199-APN-DTD#JGM, el nuevo listado definitivo de las posiciones arancelarias de las mercaderías y/o servicios a ser importadas al amparo de la franquicia del Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el Artículo 13 del Anexo a la Resolución N° 1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 y su modificatoria, compete a esta Secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por LUZ DEL CAMPO S.A., y su autorización a efectos de sustituir el listado aprobado por la citada Resolución 1/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el indicado en IF-2025-93622199-APN-DTD#JGM.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Anexo a la Resolución N° 1.074/24 del Ministerio de Economía y en el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa LUZ DEL CAMPO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71765521-0), a los fines de sustituir el listado aprobado mediante RE-2024-137867722-APN-DTD#JGM, como Anexo I de la Resolución 1 de fecha 7 de enero de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el listado de mercaderías y/o servicios que se

detallan en el IF-2025-93622199-APN-DTD#JGM, que el VPU LUZ DEL CAMPO S.A. podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley Nº 27.742.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a LUZ DEL CAMPO S.A. en su domicilio constituido, dentro del plazo de CINCO (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del Capítulo IV del Título VII de la Ley Nº 27.742, respecto del Proyecto "Parque Solar El Quemado y Anexos".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 04/09/2025 Nº 64405/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 48/2025

RESOL-2025-48-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

Visto el expediente EX-2025-48034423- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.653, los decretos 1035 del 14 de junio de 2002 y sus modificatorias, 34 del 26 de enero de 2009, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la resolución conjunta 1 del 21 de abril de 2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y la ex Secretaría de Planificación de Transporte, ambas dependientes del entonces Ministerio de Transporte, las resoluciones 8 del 1º de abril de 2008, 190 del 3 de diciembre de 2018, 83 del 6 de diciembre de 2023 todas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte y la disposición 1 del 1º de febrero de 2019 de la Subsecretaría de Transporte Automotor y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 24.653 estableció el marco normativo para el transporte automotor de cargas con el fin de proporcionar un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres, para alcanzar resultados, condiciones y reglas similares al resto de la economía, con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona pueda prestar servicios de transporte de carga, ajustándose a la ley y que el Estado Nacional garantizará una amplia competencia y transparencia de mercado, asignando como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Transporte, para que, entre otras competencias, fije las políticas generales y específicas de transporte, coordinando y promoviendo la participación de las entidades empresarias y sindicales del sector.

Que el decreto 1035 del 14 de junio de 2002 y sus modificatorias, reglamentario de la ley 24.653, estableció los principios generales, políticas de transporte de cargas y su régimen sancionatorio para quienes ejecuten transporte de cargas de Jurisdicción Nacional designando a la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación del presente régimen.

Que el decreto 34 del 26 de enero de 2009, creó un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), organismo actuante en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Producción, como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado, estableciendo que en el caso del transporte automotor de granos y ganado, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte efectuaría el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la ley 24.653 y sus normas reglamentarias.

Que la resolución 8 del 1º de abril de 2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte aprobó el Esquema Tarifario Referencial para el servicio de Transporte Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados y creó la Mesa de Negociación Participativa, como mecanismo para la determinación de la Tarifa de Referencia, integrada por las Cámaras Empresariales representativas del sector, Representantes de entidades agrarias, representantes de la Subsecretaría de Transporte Automotor y representantes del entonces Ministerio de Agroindustria.

Que además, la citada resolución 8/2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte estableció que conforme a la resolución general 3292 del 21 de marzo de 2012 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos, la Tarifa de Referencia deberá ser consignada por los sujetos obligados, al completar el formulario de la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos en el campo correspondiente.

Que a su vez, por el artículo 6° de la resolución 8/2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte se dispuso que la Subsecretaría de Transporte Automotor será el órgano de aplicación del presente régimen y asimismo, será quien actualice la Tarifa de Referencia para el servicio de transporte automotor de carga de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados mediante disposición, conforme al mecanismo establecido en la referida resolución.

Que por la resolución 190 del 3 de diciembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte, se delegó en la Subsecretaría de Transporte Automotor, la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Mesa de Negociación Participativa, aprobado por el Anexo II de la resolución 8/2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Que la disposición 1 del 1° de febrero de 2019 de la Subsecretaría de Transporte Automotor del entonces Ministerio de Transporte, se sustituyó el Anexo II de la Resolución 8/2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte por el texto que como Anexo I (DI-2019-06301365-APN SSTA#MTR) forma parte de la citada disposición.

Que por la disposición precedente se modificó, entre otras cuestiones, el procedimiento de convocatoria de la Mesa de Negociación Participativa, de manera tal que la Subsecretaría de Transporte Automotor establecerá su propia fórmula de cálculo para la determinación y actualización de las tarifas referenciales, que servirá para el análisis de los Informes de Costos a tratar en la Mesa.

Que por el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 21 de abril de 2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y de la ex Secretaría de Planificación de Transporte ambas del entonces Ministerio de Transporte, se creó en el ámbito de ambos órganos una Mesa de Trabajo en el marco de la situación de emergencia del servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que la Mesa de Trabajo creada por el artículo 1° de la resolución conjunta 1/2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y ex Secretaría de Planificación de Transporte del entonces Ministerio de Transporte estará integrada en forma permanente por: a) Los Secretarios de Planificación y Gestión de Transporte, o quienes estos últimos designen; y b) Representantes de las siguientes cámaras de transportistas, representativas del sector empresarial del transporte automotor de cargas: FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA); CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC); FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), no obstante, podrá invitarse conforme los temas a tratar, a otros organismos públicos o privados, tanto del ámbito nacional como provincial.

Que la resolución 83 del 6 de diciembre de 2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte modificó la composición de la Mesa de Trabajo establecida por el artículo 3° de la Resolución 8/2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte quedando conformada de la siguiente manera: “1. Representantes de las siguientes cámaras de transportistas, representativas del sector empresarial del transporte automotor de cargas: (i) FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA); (ii) CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC); (iii) FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), (iv) FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.) ; (v) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTISTAS DE CARGAS (FATRAC) y (vi) ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; 2. Representantes de las siguientes entidades agrarias, representativa del sector empresarial de producción agraria: (i) FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA); (ii) CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (CONINAGRO); (iii) SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, (iv) CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA); y (v) FEDERACIÓN NACIONAL DE ACOPIADORES DE GRANOS; 3. Representantes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; 4. Representantes de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.”

Que en este marco, la Federación Argentina de Entidades de Transporte y Logística (FAETyL) a través de la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónico RE-2025-29618662-APN DGDA#MEC, manifestó su voluntad de no participar en lo sucesivo de la Mesa de Trabajo destinada a establecer Precios de Referencia para los servicios de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, de cereales, oleaginosas,

afines, productos, subproductos y derivados, señalando, entre otras cuestiones, que dicha federación no cuenta entre sus asociados empresas que dediquen su actividad al transporte de cereales, oleaginosas y afines.

Que en ese mismo sentido, la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC) a través de la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónico RE 2025-28533021-APN-DGDYD#JGM, expresó su decisión de no participar de tal Mesa de Trabajo en la inteligencia que la transparencia en la composición de los rubros que conforman los costos del transporte de cargas, hacen que sea mucho más dinámico y justo, que todo el proceso actual se reúna y conforme en un Índice de Costos serio y bien elaborado para trasladarlo a negociaciones de tarifa individuales entre transportistas y los otros actores del mercado en cuestión, sin intervención alguna de la Autoridad Pública, salvo en aquellos casos puntuales de denuncias determinadas y con acreditadas pruebas de comportamientos anticompetitivos realizadas ante el órgano de Estado con competencia en la materia.

Que por su parte, la Sociedad Rural Argentina, que nuclea a productores agropecuarios de todo el país, a través de la presentación registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónico IF-2025-44329563- APN-DNTAC#MTR, expresó formalmente su decisión de no participar en futuras reuniones para la determinación de tarifas indicativas o de referencia, considerando que la mejor política en este ámbito es aquella que respeta la libertad de mercado y la capacidad de los actores privados para establecer sus propios acuerdos comerciales.

Que a partir de ello, la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía a través del Informe IF-2025-52078976-APN-DNTAC#MTR, ha señalado que: "(...) si bien el Estado Nacional no interviene en la definición de los acuerdos entre las partes, se identificaron valores de referencia que fueron producto del intercambio en las Mesas de Trabajo y formalizados posteriormente mediante actos administrativos. Dichos valores, concebidos como guías orientativas, han sido objeto de diversas interpretaciones respecto de su aplicación, dando lugar a situaciones en las que los acuerdos alcanzados resultaron divergentes respecto de las referencias establecidas, mientras que el propósito fue brindar un marco orientador y no establecer un valor vinculante."

Que en consecuencia la citada Dirección Nacional consideró que: "(...) resulta pertinente armonizar y actualizar la normativa vigente, para optimizar su aplicación y adecuarla a las necesidades actuales del sector, tomando en cuenta que deviene necesario eliminar barreras regulatorias que atenten contra los principios constitucionales de la libertad económica. Atento lo expuesto, correspondería derogar la resolución 8 del 1º de abril de 2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias, así como la resolución conjunta 1 del 2 de abril de 2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y la ex Secretaría de Planificación de Transporte, ambas del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias." (cf., IF-2025-52078976-APN-DNTAC#MTR)

Que por Acta Acuerdo celebrada el 10 de marzo de 2025 entre los representantes del sector transportista y los dadores de carga, quienes anteriormente integraban la Mesa de Negociación Participativa para determinar la Tarifa de Referencia, establecieron de común acuerdo un nuevo cuadro tarifario de alcance nacional para el transporte automotor de carga de la producción agropecuaria. (cf., IF-2025-44332227-APN-DNTAC#MTR)

Que cabe destacar que el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, estableció los objetivos de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, entre ellos el de "Entender en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte de jurisdicción nacional en sus distintas modalidades, en el ámbito de su competencia".

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta conveniente derogar la resolución 8 del 1º de abril de 2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte y la resolución conjunta 1 del 2 de abril de 2023 de la ex Secretaria de Gestión de Transporte y la ex Secretaría de Planificación de Transporte, ambas del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias, con el fin de lograr una mayor claridad y eficacia en la desregulación, desburocratización y simplificación del Estado Nacional.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la ley 24.653 y por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la resolución N° 8 del 1° de abril de 2016 de la ex Secretaría de Gestión Transporte del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias y la resolución conjunta N° 1 del 21 de abril de 2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y la ex Secretaría de Planificación de Transporte, ambas del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Federación de Transportadores Argentinos (FETRA), la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC), la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), la Federación Argentina de Entidades de Transporte y Logística (FAETyL), la Asociación de Camioneros Profesionales y Conductores de Vehículos de Carga en General de Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, la Federación Agraria Argentina (FAA), la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CONINAGRO), la Sociedad Rural Argentina, las Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Argentina de Transportistas de Cargas (FATRAC) y la Federación Nacional de Acopiadores de Granos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Transporte Automotor, la Secretaría de Industria y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas del Ministerio de Economía, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación y Control de Argentina (ARCA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

e. 04/09/2025 N° 64187/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2491/2025

RESOL-2025-2491-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el expediente EX-2024-119345611- -APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1058 del 28 de noviembre de 2024 N.º 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N.º 116 del 7 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 116/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Habilitación y Fiscalización de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, a la doctora Mariana Paola Kuczynski.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud. Que por el Decreto N° 1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 116/2024, la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 116/2024, de la doctora Mariana Paola Kuczynski (D.N.I. N° 24.870.333) en el cargo de Coordinadora de Habilitación y Fiscalización de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 04/09/2025 N° 64212/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2492/2025

RESOL-2025-2492-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente EX-2018-57595474- -APN-DACMYSG#ANLIS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 2207 del 18 de diciembre de 2013, N° 1737 del 26 de agosto de 2015 y N° 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 1251 del 3 de noviembre de 2016, las Disposiciones ANLIS N° 670 del 27 de septiembre de 2017, N° 337 del 27 de junio de 2018, N° 410 del 16 de junio de 2020, N° 212 del 15 de marzo de 2021, N° 1378 del 13 de diciembre de 2021, N° 1237 del 11 de octubre de 2022, N° 544 del 10 de mayo de 2023, N° 97 del 31 de enero de 2024, N° 1291 del 14 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decreto N° 2207/13 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de diciembre de 2013, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE CULTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABÉN", dependiente de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), al Lic. Rubén Mariano BENEDETTI (DNI Nº 13.411.425) en la Categoría Adjunto, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en cada uno de los referidos actos administrativos.

Que con posterioridad, se prorrogó la designación del funcionario nombrado, decidida por conducto de los últimos actos administrativos citados en el Visto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la jefatura mencionada en el primer considerando, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del funcionario Rubén Mariano BENEDETTI.

Que el profesional citado precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello:

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Prorrógase a partir del 22 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE CULTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; del Licenciado Rubén Mariano BENEDETTI (DNI Nº 13.411.425) en la Categoría Adjunto Grado Inicial, Función de Jefatura de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

ARTÍCULO 2º.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el decreto Nº 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2493/2025****RESOL-2025-2493-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el EX-2018-63442968- APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1564 del 28 de diciembre de 2016 y las Disposiciones ANLIS N° 782 del 17 de noviembre de 2017, N° 315 del 27 de junio del 2018, N° 394 del 8 de junio del 2020, N° 240 del 23 de marzo del 2021, N° 1138 del 28 de octubre del 2021, N° 990 del 16 de agosto del 2022, N° 510 del 5 de mayo del 2023, N° 119 del 5 de febrero del 2024 y N° 1292 del 14 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1564 del 28 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado acto administrativo y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función de Jefe de la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), al Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado 4, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en cada uno de los referidos actos administrativos.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 14 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652), en la Función de Jefe de la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO

CONI" (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal Grado 6, Función de Jefatura de Servicio Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

ARTÍCULO 2º: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 04/09/2025 Nº 64209/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2494/2025

RESOL-2025-2494-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el expediente Nº EX-2018-63782333- -APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 1325 de fecha 11 de agosto de 2014 y sus prórrogas, Nº 1019 de fecha 24 de junio de 2014 y sus prórrogas y Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 997 de fecha 13 de noviembre de 2017; la Resolución Ministerial Nº 1424 del 8 de abril de 2025; las Disposiciones ANLIS Nº 395 de fecha 8 de junio de 2021, Nº 302 de fecha 6 de abril de 2021, Nº 1195 de fecha 5 de noviembre de 2021, Nº 1140 de fecha 20 de septiembre de 2022, Nº 694 de fecha 2 de junio de 2023 y Nº 87 de fecha 26 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decreto 1325 de fecha 11 de agosto de 2014 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del mencionado Decreto, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe de SERVICIO DE APOYO TÉCNICO del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES a la Lic. Claudia Patricia TEMPESTTI ZALAZAR (DNI Nº 17.308.782), en la Categoría Adjunto, Grado 3 autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 24 de junio de 2014 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DIAGNOSTICO Y REFERENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO

CONI" (INER), a la Bioquímica Da. Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI Nº 21.847.391), en la Categoría Principal, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Departamento Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que por Decisión Administrativa Nº 997 de fecha 13 de Noviembre de 2017 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 13 de noviembre de 2017, en la Función de Jefa del SERVICIO VIROSIS CONGENITAS, PERINATALES Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, a la Bioquímica Alicia María ALONSO (DNI Nº 17.198.612), en la Categoría Principal, grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que todas las designaciones citadas corresponden a Jefaturas de Departamentos y Servicios de Institutos y Centros dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" – ANLIS – organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD. Que dichas designaciones fueron sucesivamente prorrogadas por diversas normas.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de las medidas.

Que razones de índole operativa hacen necesario prorrogar las designaciones de la Lic. Claudia Patricia TEMPESTTI ZALAZAR, la Bioquímica Gabriela Fabiana KUSZNIERZ y la Bioquímica Alicia Maria ALONSO, atento no haberse podido llevar a cabo los procesos de selección correspondiente.

Que se encuentra acreditada la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Prorróganse a partir del 14 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las siguientes funcionarias: la Lic. Claudia Patricia TEMPESTTI ZALAZAR (DNI Nº 17.308.782), Categoría Adjunto Grado 5, Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09, como Jefa de SERVICIO DE APOYO TÉCNICO del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES (CNIN); la Bioq. Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI Nº 21.847.391), Categoría Principal Grado 0, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09, como Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNOSTICO Y REFERENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (INER); y la Bioq. Alicia María ALONSO (DNI Nº 17.198.612), Categoría Profesional Superior Grado 9, Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09, como Jefa del SERVICIO VIROSIS CONGENITAS, PERINATALES Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), todos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 2º.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I y II, artículos 37 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 04/09/2025 N° 64235/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1042/2025

RESOL-2025-1042-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76052205- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24, sus modificatorias y complementarias.

Que atento a los antecedentes de autos y que la señora Carolina Belén TRO (D.N.I. N° 37.932.744) prestó servicios desde el 1° de marzo de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024 como Coordinadora de la entonces Coordinación de Relaciones Institucionales dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y desde el 16 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 de la Coordinación de Relaciones Institucionales para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres dependiente de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, es que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los citados cargos por los mencionados períodos.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, a la señora Carolina Belén TRO (D.N.I. N° 37.932.744) en el cargo de Coordinadora de la entonces Coordinación de Relaciones Institucionales dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la señora Carolina Belén TRO (D.N.I. N° 37.932.744) en el cargo de Coordinadora de la entonces Coordinación de Relaciones Institucionales para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres dependiente de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° del Decreto 958/24 y 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1043/2025****RESOL-2025-1043-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-79486132-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192 y su modificatoria, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias, 3 del 15 de enero de 2025 y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto N° 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa N° 161/2024 se designó como Directora Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, a la Licenciada Josefina Paz GASKIN (D.N.I. N° 36.498.903).

Que el Artículo 2°, Inciso b, del Decreto N° 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que; "... Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita ...".

Que asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Josefina Paz GASKIN (D.N.I. N° 36.498.903) en el cargo de Directora Nacional de Administración, Asuntos jurídicos y Modernización, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 25 de julio de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la Nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y las facultades establecidas en el artículo por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 25 de julio de 2025, la designación transitoria de la Licenciada Josefina Paz GASKIN (D.N.I. N° 36.498.903), en el cargo de Directora Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorias y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF N° 208 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/09/2025 N° 64404/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1050/2025

RESOL-2025-1050-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-68991073- -APN-DRRHH#CRJYPPF, las Leyes N° 13.593, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1652 del 4 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Ministros, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1652/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que resulta imprescindible la asignación, con carácter transitorio, a partir del día 1° julio de 2025, de las funciones de Subdirectora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada María Valentina FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.159.441) quien revista en la Planta Permanente Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General y cuenta con estabilidad en dicho cargo; en los términos del TITULO X.- DE LAS SUBROGANCIAS, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por tal motivo resulta necesario proceder a la limitación de su designación transitoria aprobada oportunamente por la Resolución CRJPPF N° 369 del 21 de enero de 2022.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el cargo se encuentra vacante y financiado y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA conjuntamente con la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se han expedido respecto de la medida que se propicia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir del día 1° de julio de 2025 la designación transitoria en el cargo de Subdirectora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Licenciada María Valentina FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.159.441)

ARTÍCULO 2°.- Asígnase transitoriamente, a partir del día 1° de julio de 2025, la función de Subdirectora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada María Valentina FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.159.441) quien revista en la Planta Permanente Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General y cuenta con estabilidad en dicho cargo; en los términos del TITULO X.- DE LAS SUBROGANCIAS, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario B y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del Licenciada María

Valentina FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.159.441), con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL - JURISDICCIÓN 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/09/2025 N° 64384/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1052/2025

RESOL-2025-1052-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-05449255- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025 las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la Secretaría de Transformación del Estado y función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto N° 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa 341/2018 se designó como COORDINADOR DE LA COORDINACION DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al Señor Juan José Della Paolera (D.N.I. N° 25.314.003).

Que el Artículo 2º, Inciso b), del Decreto Nº 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)".

Qué asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Señor Juan José Della Paolera (D.N.I. Nº 25.314.003) en el cargo de COORDINADOR DE LA COORDINACION DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de enero de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24, y por el Decreto Nº 59/25.-

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 22 de enero de 2025, la designación transitoria del Sr. Juan José Della Paolera (D.N.I. Nº 25.314.003) en el cargo de COORDINADOR DE LA COORDINACION DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/2008, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.-

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF Nº 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/09/2025 Nº 64403/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1053/2025

RESOL-2025-1053-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-25749195- -APN-DGRRHH#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley Nº 25.164 del 15 de septiembre de 1999, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto Nº 210 del 26 de abril de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nº 172 de fecha 9 de agosto de 2022, la Resolución Nº 632 del 25 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2025-632-APN-MSG se aprobó, a partir del 1º de junio de 2025, la asignación de la compensación transitoria estipulada para el personal que desarrolle funciones en puestos de la familia "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)" del Nomenclador de Puestos y Funciones, a favor del agente Agustín Marcelo ALONSO (DNI Nº 28.418.078), consignándose por un error material la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la asignación básica del Nivel B en el que se encuentra equiparado, en lugar del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de la precitada compensación transitoria, equivalente a la suma del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del Nivel B en el que se encuentra equiparado el nombrado, por el desarrollo de "Funciones de Seguridad Informática y Ciberseguridad" - "Funciones profesionales de análisis de procesos y normativas informática", en la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 210/2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en la referida Acta Acuerdo se estableció que el personal que se hallara contratado bajo modalidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley 25.164 y que desarrolle funciones en puestos de la familia "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)" del Nomenclador de Puestos y Funciones percibirá, dependiendo del tipo de funciones que desarrolle, una Compensación Transitoria que consistirá en una suma equivalente comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación Básica del nivel en que se encontrara equiparado el agente.

Que mediante la Resolución Nº 172 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9º del anexo de la Ley Nº 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Decreto 2098/2008, establecidas en razón de las funciones desempeñadas".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la realización de funciones en puesto de la familia: "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)", en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 210/22", la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS" de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que en cumplimiento de lo reglamentado por el artículo 4° del Anexo I de la Resolución mencionada ut supra, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en cumplimiento de lo reglamentado por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución mencionada ut supra, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022 y por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° RESOL-2025-632-APN-MSG del día 25 de mayo de 2025, mediante la que se asignó a partir del 1° día del mes siguiente al de la suscripción de la mencionada resolución, la compensación transitoria por "Funciones de Seguridad Informática y Ciberseguridad"- "Funciones profesionales de análisis de procesos y normativas informática", que asciende a la suma de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la asignación básica del Nivel, al agente Agustín Marcelo ALONSO (D.N.I. N° 28.418.078), contratado en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, equiparado a UN (1) Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, quien brinda servicios como GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN en la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase, a partir del 1° de junio de 2025, la compensación transitoria por "Funciones de Seguridad Informática y Ciberseguridad"- "Funciones profesionales de análisis de procesos y normativas informática" que asciende a la suma de "VEINTICINCO POR CIENTO (25%)" de la asignación básica del Nivel, al agente Agustín Marcelo ALONSO (DNI N° 28.418.078), contratado en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, equiparado a un Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, quien brinda servicios como GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN en la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la compensación asignada en el artículo 2° de la presente, se mantendrá vigente siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se encuentra, y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel escalafonario al cual estuviera equiparado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande su cumplimiento será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a esta jurisdicción para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/09/2025 N° 64396/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1063/2025****RESOL-2025-1063-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO, el Expediente Nº EX-2025-81822562- -APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Leyes Nros. 27.192 y 27.701, los Decretos Nros. 445 del 30 de junio de 2025, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 8 del 10 de diciembre de 2023, 426 del 21 de julio de 2022, 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y la Decisión Administrativa Nº 479 del 17 de mayo de 2016, la Resolución ANMaC Nº 20 del 11 de enero 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del ejercicio fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS como un ente descentralizado.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuara como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la Decisión Administrativa Nº 479/2016 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante hoy en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Nº 20/2016, modificada por la Resolución ANMaC Nº 15/2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Agencia.

Que por el Decreto Nº 445/25, se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que conforme la sustitución del Artículo 26 de la Ley Nº 27.192, se determinó que aquellas normas que hagan mención a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, su competencia o sus autoridades, se considerarán realizadas al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y se estableció que se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigente de la ANMaC hasta tanto se adecúe la estructura del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el inciso c) del artículo 2º del Decreto Nº 426/22, establece los requisitos para poder efectuar las contrataciones prohibidas por el Artículo 1º del mencionado decreto.

Que el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 1.148/2024, establece los requisitos para poder efectuar las contrataciones prohibidas por el Artículo 1º del mencionado decreto.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "... Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita ...".

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Fiscalización, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS propició la contratación del Agente cuya tramitación se efectúa por el presente expediente.

Que la persona cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado intervención la Coordinación de Recursos Financieros de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, certificando la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, como así también la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, por su parte, también intervino en virtud de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley Nº 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha antes mencionada, al Ingeniero DEGOUMOIS VASQUEZ, Sebastián Rodrigo (D.N.I. Nº 26.244.276), en el cargo de Director de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 11 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de este acto con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL – SAF Nº 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/09/2025 Nº 64406/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1064/2025****RESOL-2025-1064-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-51146619- -APN-DIREMAN#GNA del registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los Artículos 58 y 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, el Artículo 1° Incisos e) y f) del Decreto N° 954 del 23 de noviembre del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior presentó pedido de revisión y reclamos contra calificaciones asignadas por ascenso, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha que para cada caso se especifica.

Que, Personal Superior mantenía su promoción o confirmación "En Suspense" por causas que al presente se encuentran extinguidas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior o "Alta Efectiva" del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que, por otra parte, efectivos del Cuadro Superior de la Fuerza no fueron promovidos en tiempo y oportunidad por cuestiones administrativas que a la fecha se encuentran subsanadas, correspondiendo su inclusión en el presente acto administrativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 58 y 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL y el Artículo 1° Incisos e) y f) del Decreto N° 954/17, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 373/2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2025-86847828-APNJEFEFNA#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dase de alta efectiva a la fecha que se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2025-86848164-APN-JEFEFNA#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 64419/25 v. 04/09/2025

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL**Resolución 48/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

Visto:

Las Resoluciones de este Consejo Directivo Nro. 41 de fecha 8 de mayo de 2020 (Acta N° 1591) y Nro. 29 de fecha 24 de abril de 2025 (Acta N° 1698) y

Considerando:

I – Que mediante las Resoluciones del Visto se aprobó el Reglamento Permanente de Derecho de Matrícula vigente.

II – Que la práctica evidencia la necesidad de modificar el artículo 14 del Reglamento vigente referido a los matriculados adherentes y honorarios, plasmando la experiencia ya existente de suscribir convenios con otros colegios y organismos sobre matriculación para extender a más profesionales la matriculación de este Consejo.

III – Que, en tal sentido, es conveniente disponer que la Mesa Directiva podrá acordar y celebrar convenios de matriculación diferencial con otros Consejos o Colegios provinciales y/o con organismos públicos centralizados o descentralizados, autárquicos o desconcentrados, empresas privadas o con participación estatal mayoritaria o del estado, tanto de la administración nacional como de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con entidades o asociaciones sin fines de lucro. Dichos convenios tendrán una duración limitada y definirán los beneficios y derechos que otorguen a los profesionales que les aplique. Podrán determinar que los profesionales incluidos no abonen o abonen un porcentaje menor de los derechos de matrícula e inscripción que se fijan en el presente reglamento. Los convenios que se negocien y celebren por la Mesa Directiva deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

IV – Que resulta oportuno publicar esta Resolución en el Noticias semanal de este Consejo y en el Boletín Oficial de la Nación por un día, como así también otorgarle publicidad mediante la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, atento que se modifica un ordenamiento de disposiciones diversas.

V – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se halla facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 3° del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Resuelve:

Artículo 1°) Modificar el Artículo 14 del Reglamento Permanente de Derecho de Matrícula que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución CD N° 41, de fecha 8 de mayo de 2020 (Acta N° 1591), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14.- Los profesionales afines a la Ingeniería Civil que a juicio del Consejo Directivo hayan reunido durante el transcurso de su vida profesional especiales condiciones de honorabilidad y destacada actuación profesional o académica podrán ser designados matriculados en forma honoraria, con fines exclusivamente protocolares. Una vez designados como tales, no abonarán los derechos de matrícula ni inscripción que fija el presente reglamento y su matriculación ad honorem quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo del matriculado.

Los profesionales afines a la Ingeniería Civil que cesen en su ejercicio profesional en la jurisdicción que corresponde al Consejo Profesional de Ingeniería Civil, podrán optar por solicitar bajo declaración jurada su matriculación o su pase a la categoría de “Matriculados Adherentes”, en cuyo caso abonarán un porcentaje menor al monto total de los derechos de matrícula que les corresponda conforme el presente reglamento, que será fijado en forma anual por el Consejo Directivo en la oportunidad dispuesta en el artículo 16. Los matriculados adherentes deberán devolver su carnet de matrícula, siendo entregado en su lugar uno que especifique en forma detallada y clara que el mismo no puede ejercer la profesión mientras tenga esa categoría.

El pedido de Matriculación Adherente será resuelto por el Consejo Directivo. Una vez aprobado y abonado el derecho de matrícula, según corresponda, ésta quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo del matriculado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, los matriculados honorarios y adherentes deberán cumplir en aquello que le fuera aplicable el Código de Ética Profesional.

La Mesa Directiva podrá acordar y celebrar convenios de matriculación diferencial con otros Consejos o Colegios provinciales y/o con organismos públicos centralizados o descentralizados, autárquicos o desconcentrados, empresas privadas o con participación estatal mayoritaria o del estado, tanto de la administración nacional como de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con entidades o asociaciones sin fines de lucro. Dichos convenios tendrán una duración limitada y definirán los beneficios y derechos que otorguen a los profesionales que les aplique. Podrán determinar que los profesionales incluidos no abonen o abonen un porcentaje menor de los derechos de matrícula e inscripción que se fijan en el presente reglamento. Los convenios que se negocien y celebren por la Mesa Directiva deberán ser aprobados por el Consejo Directivo”.

Artículo 2°) La presente Resolución entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la página web de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil.

Artículo 3º) Publicar en el Noticias, en la página web de este Consejo Profesional y en el Boletín Oficial de la Nación por un día.

Artículo 4º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, registrar y oportunamente archivar.

José María Girod - Ignacio L. Vilaseca

e. 04/09/2025 N° 64191/25 v. 04/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5752/2025

RESOG-2025-5752-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Operaciones económicas concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución General Nº 3.285 y su modificatoria. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-00604418- -AFIP-DEGETI#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 353 del 22 de mayo de 2025 el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a este Organismo la simplificación normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y de otros regímenes a su cargo.

Que dicha medida se enmarca en el interés del Estado Nacional de promover una Administración Pública al servicio del ciudadano, basada en criterios de eficiencia, eficacia y calidad de los servicios.

Que, con el fin de cumplir con el cometido establecido en el Decreto mencionado, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información.

Que mediante la Resolución General Nº 3.285 y su modificatoria, se estableció un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que, en el marco del referido proceso de revisión y atendiendo a la finalidad de simplificar las obligaciones de información, resulta aconsejable la abrogación de la Resolución General Nº 3.285 y su modificatoria, sin perjuicio de la continuidad de las acciones de control que se llevan a cabo en esta Agencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.285 y 3.364, sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante sus respectivas vigencias.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 04/09/2025 Nº 64125/25 v. 04/09/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 1083/2025****RESGC-2025-1083-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-34266437- -APN-GE#CNV caratulado: "Proyecto de Resolución General s/ Otras Ofertas Públicas con Autorización Automática. Oferta Pública con Autorización Automática de Acciones", lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la Comisión Nacional de Valores (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que es objetivo de esta CNV promover el desarrollo del mercado de capitales, facilitando el acceso al financiamiento de manera ágil y simplificando los trámites, en el marco de una adecuada protección al inversor.

Que, mediante las Resoluciones Generales N° 1072 (B.O. 26-6-25) y N° 1075 (B.O. 11-7-25) se establecieron los Regímenes de Autorización Automática de Oferta Pública de Acciones por su Bajo y Mediano Impacto.

Que, transcurrido un tiempo, esta CNV ha receptado inquietudes de emisores y participantes del mercado respecto a la aplicación de los requisitos de listado en panel específico y de negociación con inversores calificados a las sociedades que, estando admitidas al régimen de oferta pública, también utilizan los regímenes de autorización automática referidos para nuevas emisiones.

Que, en el caso de las emisoras admitidas al Régimen General o al Régimen PYME CNV, la obligación de listar las nuevas acciones en un panel diferenciado introduce complejidades operativas innecesarias, toda vez que se trata de valores de una misma clase y una emisora que ya cuenta con un mercado establecido.

Que, por otra parte, la limitación de la oferta exclusivamente a inversores calificados para estas emisoras bajo el Régimen General resulta excesiva, toda vez que ya se encuentran sujetas a estrictas obligaciones de información periódica y permanente; asimismo, al existir información financiera auditada, hechos relevantes y demás datos esenciales a disposición del público, se reduce sustancialmente la asimetría informativa que fundamenta la referida restricción.

Que, en este contexto, mantener estas limitaciones para emisoras con antecedentes de cumplimiento normativo puede desalentar el uso de los regímenes simplificados, contrariando el espíritu de agilización que los motiva.

Que, en consecuencia, resulta adecuado eximir del cumplimiento de dichas obligaciones a aquellas emisoras que, al momento de la emisión, se encuentren válidamente admitidas al Régimen General de Oferta Pública o al Régimen PYME CNV, en tanto mantengan el pleno cumplimiento del régimen informativo que les sea aplicable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 169 de la Sección XVI del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 169.- Se considerará una oferta de acciones como Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, que tendrá autorización automática de oferta pública, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) La oferta sea realizada, y efectivamente colocada, por un Emisor pudiendo contar con la participación de una cantidad ilimitada de Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación y distribución.
- 2) Sólo podrán participar, como compradores, en la colocación primaria y en la negociación secundaria Inversores Calificados, sin limitación de número. Los accionistas del Emisor, que lo fueran con anterioridad a la oferta, podrán participar, como compradores, exclusivamente en la colocación primaria y, como vendedores, tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria, sin limitaciones siempre que la contraparte sean Inversores Calificados. Ninguna de estas limitaciones será aplicable a aquellas emisoras que se encuentren autorizadas a la oferta pública bajo el Régimen General en tanto y en cuanto cumplan con el régimen informativo previsto en dicho régimen, por lo que podrán participar, en la colocación primaria y en la negociación secundaria, Inversores no Calificados, sin limitación de número.
- 3) El capital social y las acciones a emitir por oferta pública y listar en un mercado, deberán ser acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción.
- 4) La invitación a ofertar podrá realizarse por cualquier medio incluido en la definición de Oferta Pública del artículo 2° de la Ley N° 26.831 y de conformidad con las Normas de esta Comisión.
- 5) Las condiciones establecidas en los artículos 170, 171, 174, inciso 1), 178 y 180 de la presente Sección.
- 6) La decisión de ingreso al Régimen de Oferta Pública de Autorización Automática y la emisión por suscripción y el consecuente aumento de capital social, deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria de accionistas del Emisor, cuyas acciones sean ofrecidas bajo este régimen, que decida el aumento de capital; y todos los accionistas del Emisor deberán haber renunciado al derecho de preferencia establecido en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 respecto de la suscripción de las acciones a ser ofertadas públicamente. La renuncia al derecho de preferencia deberá realizarse tanto respecto de la oferta inicial como de las ofertas subsiguientes.
- 7) El Estatuto Social del Emisor no podrá restringir la transmisibilidad de las acciones a ser ofrecidas públicamente bajo este régimen, más allá de las restricciones establecidas en el mismo. En los términos del artículo 216 de la Ley N° 19.550, no podrán emitirse acciones de voto privilegiado después de que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, excepto en el caso de la emisión de acciones por capitalización de la cuenta ajuste de capital.
- 8) No podrán acogerse a este régimen Emisores sujetos a privatización, sociedades con participación estatal o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, ni entidades financieras o bancarias. Tampoco podrán hacerlo los Mercados autorizados por esta Comisión, o emisores que presten servicios públicos o cualquier otra actividad relacionada con los servicios indicados precedentemente.
- 9) La sociedad deberá cumplir con la totalidad de las disposiciones aplicables a los Emisores bajo este Régimen y arbitrar las medidas para que ello se cumpla durante su permanencia en el régimen, lo que incluye, en caso de corresponder, el cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables en virtud de la Ley N° 22.169.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 175, 176 y 177 de la Sección XVI del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 175.-** Sin perjuicio de las mayores obligaciones establecidas en el régimen informativo aplicable bajo el cual se encuentre admitida la Emisora, la admisión al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática de Acciones por su Bajo Impacto no exime al Emisor ni a los participantes en la colocación primaria ni durante la vigencia del Emisor en el régimen de cumplir en todo momento con las normas de transparencia del artículo 117 y concordantes de la Ley N° 26.831 y de estas Normas y del resto de la normativa aplicable a los emisores por acciones y, en su caso, de las disposiciones previstas en la Ley N° 22.169.

OBLIGACIÓN DE LISTADO. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 176.- El capital social total o alguna de sus clases deberá listar en un mercado autorizado por esta Comisión. La suscripción inicial a ser emitida por oferta pública deberá ser efectuada en el mercado autorizado respectivo. Dicho mercado deberá reglamentar un panel específico determinado para la negociación de las acciones bajo este Régimen.

Los mercados no podrán establecer mayores requisitos para el listado y/o negociación de las acciones autorizadas bajo este régimen, ni exigir mayores requisitos para el retiro del régimen de oferta pública a los exigidos por esta Comisión. En este sentido, deberán adecuar el ingreso a sus plataformas digitales a los lineamientos de la presente

Sección, de manera de no desvirtuar la simplicidad de emisión prevista por este Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto.

Los accionistas podrán transferir libremente las acciones, sin restricciones y en cualquier momento en la negociación secundaria, pero solo a Inversores Calificados.

Si se tratara de una emisión bajo el régimen de autorización automática por acciones efectuada por una emisora cuyas acciones ya listan en un mercado autorizado por esta Comisión, no regirá la exigencia de panel específico referida en este artículo. Tampoco regirá la limitación de solo transferir a Inversores Calificados referida en este artículo si se trata de una emisora cuyas acciones se encuentren autorizadas bajo el Régimen General.

ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 177.- El Emisor y, en su caso, los Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación y distribución, o cualquier otro interviniente en la emisión, deberán informar en el Prospecto, en toda documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya (si existieran):

a) Si el Emisor está previamente admitido en el régimen de oferta pública. En su caso, consignar los datos de las resoluciones y sus fechas de autorización y adecuarse la advertencia para reflejar que no aplican las limitaciones cuando la emisora ya está en régimen general u otro de mayor exigencia informativa.

b) Que la oferta cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública por su Bajo Impacto, según la Sección XVI del Capítulo V del Título II de estas Normas, aclarando que la emisión no está sujeta al régimen informativo general y periódico de la Comisión y que la Comisión no ha verificado ni ha emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos que se distribuyan ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta (si existieran), siendo esta responsabilidad exclusiva del Emisor, y en lo que le atañe del órgano de fiscalización, del auditor y de los demás sujetos intervinientes en la oferta.

En su defecto, podrá obtener una declaración jurada firmada por cada inversor, incluso por medios electrónicos, que evidencie su conocimiento sobre la información mencionada.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 181 de la Sección XVII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 181.- Se considerará una oferta de acciones como Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, que tendrá autorización automática de oferta pública, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) El Emisor debe ingresar al régimen de oferta pública según el artículo 184 de la presente Sección o encontrarse ya en él o en cualquier otro régimen de oferta pública de acciones admitido por esta Comisión.
- 2) La oferta sea realizada por un Emisor, pudiendo contar con la participación de una cantidad ilimitada de Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación y distribución.
- 3) Sólo podrán participar, como compradores, en la colocación primaria y en la negociación secundaria Inversores Calificados, sin limitación de número. Los accionistas del Emisor que lo fueran con anterioridad a la oferta inicial podrán participar, como compradores, exclusivamente en la colocación primaria y, como vendedores, tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria, sin limitaciones siempre que la contraparte sean Inversores Calificados. Ninguna de estas limitaciones será aplicable a aquellas emisoras que se encuentren autorizadas a la oferta pública bajo el Régimen General en tanto y en cuanto cumplan con el régimen informativo previsto en dicho régimen, por lo que podrán participar, en la colocación primaria y en la negociación secundaria, Inversores no Calificados, sin limitación de número.
- 4) El capital social y las acciones a emitir por oferta pública y listar en un mercado, deberán ser acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, exclusivamente, emitidas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.550.
- 5) La invitación a ofertar podrá realizarse por cualquier medio incluido en la definición de Oferta Pública del artículo 2° de la Ley Nº 26.831 y de conformidad con las presentes Normas.
- 6) Las condiciones establecidas en los artículos 181, 182, 187, inciso 1), 194 y 195 de la presente Sección.
- 7) Si el Emisor aún no se encontrare admitido al régimen de oferta pública de acciones, la decisión de ingreso al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática y el aumento de capital social mediante emisión de acciones deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria de accionistas de la emisora. En este caso, será requisito para la aplicación del presente régimen que la totalidad de los accionistas hayan renunciado expresamente al

derecho de preferencia establecido en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 respecto de la suscripción de las acciones que serán ofrecidas públicamente bajo este régimen.

8) Si la emisora ya se encontrare admitida al régimen de oferta pública de acciones -bajo este régimen o bajo el régimen general-, el aumento de capital social mediante emisión por suscripción deberá ser resuelto por asamblea ordinaria o extraordinaria, conforme a lo previsto en el estatuto social de la emisora. En tal caso, se admitirá su colocación a cualquier tipo de inversor, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que accionistas que representen al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social, incluyendo necesariamente a la totalidad de quienes ejerzan el control directo, indirecto o concertadamente sobre la emisora en los términos del artículo 87 de la Ley N° 26.831, hayan renunciado expresamente al derecho de preferencia previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 respecto de la suscripción de las acciones cuya emisión haya sido aprobada por la asamblea.

b) La emisión deberá concretarse dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de celebración de la asamblea que la haya aprobado. La asamblea podrá delegar en el Directorio o éste en subdelegados la facultad de prorrogar dicho plazo hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de celebrada la asamblea.

c) Durante el período comprendido entre la celebración de la asamblea y la efectiva colocación de las nuevas acciones, las tenencias accionarias de los accionistas que hubieren renunciado al derecho de preferencia deberán mantenerse bloqueadas ante el Agente de Registro correspondiente. En este caso la instrucción será realizada por la emisora ante el Agente de Registro. En oportunidad de la celebración de la asamblea deberá dejarse constancia expresa de la nómina de accionistas que renunciaron a su derecho de preferencia y la cantidad de acciones a ser bloqueadas debiendo dicha nómina ser debidamente firmada por los renunciantes. La comunicación al Agente de Registro deberá ser instrumentada en forma inmediata a la firma del acta respectiva.

d) Los accionistas que no hayan renunciado al derecho de preferencia deberán ejercer el mismo conforme al artículo 62 bis de la Ley N° 26.831.

9) El Estatuto Social del Emisor no podrá restringir la transmisibilidad de las acciones a ser ofrecidas públicamente bajo este régimen, más allá de las restricciones establecidas en el mismo. En los términos del artículo 216 de la Ley N° 19.550, no podrán emitirse acciones de voto privilegiado después que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, excepto en el caso de la emisión de acciones por capitalización de la cuenta ajuste de capital.

10) La sociedad deberá mantener el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables a los Emisores bajo este régimen y arbitrar las medidas para que ello se cumpla durante su permanencia en el régimen, lo que incluye, en caso de corresponder, el cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables en virtud de la Ley N° 22.169.

11) No podrán acogerse a este régimen Emisores sujetos a privatización, sociedades con participación estatal o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, ni entidades financieras o bancarias. Tampoco podrán hacerlo los Mercados autorizados por esta Comisión, o Emisores que presten servicios públicos o cualquier otra actividad relacionada con los servicios indicados precedentemente."

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 190 de la Sección XVII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"OBLIGACIÓN DE LISTADO. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 190.- Las acciones emitidas bajo el presente Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto deberán ser colocadas y listadas en un mercado autorizado por esta Comisión, en un panel específico determinado por dicho mercado.

Los mercados no podrán establecer mayores requisitos para el listado de los valores negociables autorizados bajo este régimen, ni exigir mayores requisitos para el retiro del régimen de oferta pública a los exigidos por esta Comisión. En este sentido, deberán adecuar el ingreso a sus plataformas digitales a los lineamientos de la presente Sección, de manera de no desvirtuar la simplicidad de emisión prevista por este Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto.

Los accionistas podrán transferir libremente las acciones, sin restricciones y en cualquier momento en la negociación secundaria, pero solo a Inversores Calificados.

Si se tratara de una emisión bajo el régimen de autorización automática por acciones efectuada por una emisora cuyas acciones ya listan en un mercado autorizado por esta Comisión, no regirá la exigencia de panel específico referida en este artículo. Tampoco regirá la limitación de solo transferir a Inversores Calificados referida en este artículo si se trata de una emisora cuyas acciones se encuentren autorizadas bajo el Régimen General."

ARTÍCULO 5°.- Sustituir los artículos 193 y 194 de la Sección XVII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 193.- Sin perjuicio de las mayores obligaciones establecidas en el régimen informativo bajo el cual se encuentre admitida la Emisora, la admisión al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto no exime al Emisor ni a los participantes en la colocación primaria, durante la vigencia del Régimen, de cumplir en todo momento con las normas de transparencia de los artículos 99, apartado I, incisos a), j), g), y h) (con las limitaciones previstas en los artículos 189 de esta Sección), 117 y concordantes de la Ley N° 26.831 y con estas Normas.

ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 194.- El Emisor y, en su caso, los Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación y distribución, o cualquier otro interviniente en la emisión, deberán informar en el Prospecto, en toda documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya (si existieran):

1) Incluir en el Prospecto, en toda otra documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya, las siguientes manifestaciones:

a) El Emisor se encuentra admitido exclusivamente al régimen de oferta pública según el artículo 185 de esta Sección. En su caso, consignar los datos de las resoluciones y sus fechas de autorización. Si estuviera sujeto a otro régimen deberá adecuarse la advertencia para reflejar que no aplican las limitaciones cuando la emisora ya está en régimen general u otro de mayor exigencia informativa.

b) Que la oferta cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública por su Mediano Impacto según la Sección XVII del Capítulo V del Título II de estas Normas, aclarando que la emisión se encuentra sujeta al régimen informativo general y periódico de la Comisión conforme el artículo 188 de la presente Sección y que la Comisión no ha verificado ni ha emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos que se distribuyan ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta, siendo esta responsabilidad exclusiva del Emisor y, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización, del auditor y de los demás sujetos intervinientes en la oferta.

c) Declaración jurada del Emisor con relación a que sus integrantes o sus beneficiarios finales no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o no figuran y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto N° 489/2019.

2) Asimismo, podrá obtener una declaración jurada suscripta por cada inversor (incluso por medios electrónicos) que evidencie su conocimiento de la información mencionada.”

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 04/09/2025 N° 64308/25 v. 04/09/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 662/2025

EX-2025-85212558- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN Nº RESOL-2025-662-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 4 de agosto de 2025, la renuncia presentada por el señor Juan Pablo ARRUTI (D.N.I. Nº 24.603.590) al cargo de Coordinador de Ceremonial y Protocolo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función de Jefatura I, en el que fuera designado con carácter transitorio por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2023-152-APN-JGM del 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: MARÍABEATRIZ GIRAUDO GAVIGLIO-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

María Julieta Pellón, A cargo de la Coordinación, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 04/09/2025 Nº 64188/25 v. 04/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6228/2025

DI-2025-6228-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-77232922-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en VISTO se inician a partir de una consulta presentada por la Cámara Argentina de Fraccionadores de Miel (CAFRAM) ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con relación al producto rotulado como: "Miel orgánica certificada marca Los Meleros; Origen: Miel del Monte; Matrícula N°32.143/ N°Sala: Sef-h-0482; Renapa N° H-54.512; Presidente: Aranda, Jose Luis EL SAUZALITO - CHACO", que no cumpliría con la normativa vigente.

Que a fin de verificar la veracidad de la información declarada en el rótulo del producto, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional (DPVYCJ) del INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) las Consultas Federales Nros. 11896 y 11989 a la Dirección de Bromatología de la Provincia del Chaco, quien informó que el producto no cuenta con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) ni con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

Que asimismo, el Departamento realizó la consulta virtual a través de la página web del Registro Nacional de Productos Apícolas (RENAPA), en la que no se encontró un productor con el registro N° H-54.512.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4740 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que en atención a lo manifestado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que el producto se encuentra en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que el Departamento agregó que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que al carecer de registro, no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que en atención a lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la DLEIAER del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto: "Miel orgánica certificada marca Los Meleros; Origen: Miel del Monte; Matrícula N°32.143/ N°Sala: Sef-h-0482; Renapa N° H-54.512; Presidente: Aranda, Jose Luis EL SAUZALITO - CHACO", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto: “Miel orgánica certificada marca Los Meleros; Origen: Miel del Monte; Matrícula N°32.143/ N°Sala: Sef-h-0482; Renapa N° H-54.512; Presidente: Aranda, Jose Luis EL SAUZALITO - CHACO”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-82866229-APN-INAT#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 64210/25 v. 04/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 953/2025

DI-2025-953-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76646629- -APN-DIN#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, establece que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre sus funciones.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, será la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y los organismos públicos y/o privados que esa Secretaría designe.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 960/17, establece las funciones de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relacionadas con la metrología legal, específicamente en su inciso I), la de delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y/o entidades públicas y/o privadas lo relacionado a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y verificación periódica, entre otras cosas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 293 de fecha 5 de Abril de 2024, se determinó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA creando la SUBSECRETARÍA

DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, estableciendo entre las competencias, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de dicha normativa.

Que, a través de la Resolución Nº 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las nuevas "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución Nº 67 de fecha 1º de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó la Resolución Nº 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, donde en su Anexo II, CAPÍTULO I, punto 1, estableció los requisitos y procedimiento para la acreditación de los laboratorios a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones.

Que, asimismo, en el Anexo II, CAPÍTULO I, punto 2 de la Resolución Nº 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se indicó el procedimiento respecto al "Reconocimiento de un Laboratorio de ensayos acreditado en la norma IRAM-ISO/IEC 17025 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en el o los Reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables".

Que la firma SHITSUKE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70715320-9, ha presentado ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), la solicitud para la extensión del alcance de acreditación para los servicios de ensayo de controles metrológicos para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica, en el Reglamento Técnico y Metrológico de "Instrumentos de Pesar de Funcionamiento no Automático", aprobado mediante la Resolución Nº 25 de fecha 24 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el cual solicitó a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, el reconocimiento como laboratorio de ensayos a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley 19.511 y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, punto 2, de la Resolución Nº 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), ha tomado intervención tal y como se establece en el Artículo 1º de la Resolución Nº 276/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio de acreditación para el laboratorio LE-030 Laboratorio de Ensayos SHITSUKE S.R.L., agregado como registro RE-2025-76645501-APN-DIN#MEC, en el expediente citado en el Visto.

Que en ese sentido y habiendo cumplido con la totalidad de la documentación requerida por la Resolución Nº 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, resulta pertinente, por la presente medida, otorgar el reconocimiento como laboratorios de ensayos por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la aprobación del mismo.

Que la Resolución Nº 32 de fecha 17 de enero de 2024 modificó la Resolución Nº 227 de fecha 14 de marzo de 2023, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la finalidad de delegar en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada ex Secretaría, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios.

Que la presentación efectuada por la firma solicitante se encuadra en el punto 2.1 del Anexo VII "Régimen Transitorio" de la Resolución Nº 276/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17, 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la firma SHITSUKE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70715320-9, como laboratorio de ensayos en el alcance de los ensayos para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica del Reglamento Técnico y Metrológico de "Instrumentos de Pesar de Funcionamiento no Automático", aprobado mediante la Resolución Nº 25 de fecha 24 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma SHITSUKE S.R.L. de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 04/09/2025 N° 64284/25 v. 04/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 954/2025

DI-2025-954-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-71612200- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 424 de fecha 1° de octubre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 ter de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se determinó que cuando la contratación de un servicio haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, puede ser rescindida a elección del consumidor mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

Que con dicha previsión se pretende simplificar la gestión de los trámites que, cotidianamente, deben realizar los consumidores para dar la baja de los servicios contratados, brindando agilidad y celeridad a los mismos.

Que la Autoridad de Aplicación de la citada ley dictó oportunamente la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN complementando las previsiones estipuladas al efecto, a fin de brindar una protección eficaz a los consumidores y simplificar los procedimientos para el ejercicio del derecho previsto en la norma tutelar referenciada.

Que, con similar finalidad, la referida Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 424 de fecha 1° de octubre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO alusiva al derecho previsto para los consumidores, tanto en el Artículo 34 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, como en el Artículo 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación, para revocar la aceptación del contrato cuando éste sea celebrado a distancia, fuera de los establecimientos comerciales, estableciendo previsiones y modalidades para facilitar el ejercicio del derecho del consumidor.

Que por la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, con carácter general, es dable consignar que las medidas dictadas pueden ser enmarcadas en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, aprobadas por la Resolución N° 39/248 de fecha 9 de abril de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ampliadas posteriormente por la Resolución N° 1999/7 de fecha 26 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social y revisadas y aprobadas por la Resolución N° 70/186 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la citada Asamblea General.

Que las citadas Directrices son un conjunto valioso de principios que establecen las principales características que deben tener las normas de protección del consumidor y las instituciones encargadas de aplicarlas para que sean eficaces, fomentando políticas de protección del consumidor que alienten la implementación de buenas prácticas comerciales, tal es el caso de las resoluciones referenciadas.

Que, con base en el dictado de las resoluciones citadas y la experiencia de la Autoridad de Aplicación derivada de la implementación y tratamiento de dichas normativas, se considera pertinente y necesario actualizar las previsiones allí establecidas, unificando en un solo texto estas regulaciones específicas para la protección de los consumidores en la contratación a distancia y el comercio electrónico; no solo para facilitar la comprensión y acatamiento por parte del sector proveedor, sino para conocimiento y ejercicio de esos derechos por parte de los consumidores y usuarios.

Que, en definitiva, resulta útil, a los fines de mejorar y facilitar la interacción en el mercado de los proveedores y consumidores, ajustar y actualizar sus términos, simplificando los procedimientos y previendo también excepciones lógicas y modalidades especiales en cuanto a su aplicación, en determinados supuestos, además de los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y la reglamentación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, en el orden de ideas que se exponen, a efectos de la actualización de la normativa relacionada con la baja de los servicios contratados a distancia y del derecho de arrepentimiento, es pertinente consignar que ha resultado de gran utilidad las reuniones informativas mantenidas por la Autoridad de Aplicación con las distintas cámaras sectoriales relacionadas con la comercialización de eventos y espectáculos deportivos; y de servicios turísticos, para recoger opiniones y experiencias relacionadas con la aplicación de los institutos.

Que, también ha resultado experiencia enriquecedora en el sentido antes expuesto, el intercambio de criterios y opiniones realizado con las Direcciones de Comercio relacionadas con el comercio interior de todo el país, agrupadas en el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), creado por la Resolución N° 92 de fecha 15 de marzo de 2024 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para mejorar y facilitar la implementación y reglamentación de los derechos en cuestión y útiles para evitar ejercicios abusivos o indebidos de los mismos, que han generado en algunos casos distorsiones en los mercados de consumo e incrementado los costos de transacción asociados de las empresas proveedoras, que terminan encareciendo los productos y servicios que en definitiva deben abonar los consumidores.

Que, por último, deviene pertinente derogar las Resoluciones Nros. 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y 424/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO. Los proveedores que comercialicen bienes y servicios a distancia, a través de páginas web o formato similar deberán tener a simple vista, en lugar destacado y en el primer acceso, un link denominado “BOTÓN DE ARREPENTIMIENTO”, mediante el cual el consumidor pueda solicitar la revocación de la aceptación del producto adquirido o del servicio contratado, en los términos de los Artículos 34 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Al momento de hacer uso del BOTÓN DE ARREPENTIMIENTO, el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite adicional.

ARTÍCULO 2°.- MODALIDADES ESPECIALES PARA SU EJERCICIO. Lo dispuesto en el artículo anterior regirá con base en las consideraciones que a continuación se enumeran, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la adquisición de entradas para espectáculos, eventos deportivos o artísticos, el plazo de DIEZ (10) días corridos para ejercer el derecho de arrepentimiento se contará desde la fecha en que le sean entregadas al consumidor las entradas o su correspondiente comprobante de pago, lo que primero ocurra, con independencia de la fecha de realización del evento.
- b) Cuando se trate de la adquisición de entradas para espectáculos, eventos deportivos o artísticos, para ejercer el derecho de arrepentimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, el consumidor deberá cursar la comunicación o notificación prevista al proveedor con, como mínimo, VEINTICUATRO (24) horas de antelación a la realización del espectáculo o evento deportivo o artístico de que se trate.
- c) Regirá idéntica situación a la prevista en el literal anterior, cuando se trate del ejercicio del derecho de arrepentimiento respecto de contrataciones efectuadas con fines turísticos con fecha determinada, tales como locaciones hoteleras o de inmuebles, alquiler de autos, contratación de excursiones o de medios de transporte de media y larga distancia, entre otras.

ARTÍCULO 3°.- EXENCIONES. No regirá lo previsto en el Artículo 1° de la presente disposición, en los siguientes casos:

- a) En los casos establecidos en el Artículo 1.116 del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto pacto en contrario.
- b) Cuando el consumidor efectivamente haya utilizado o consumido el producto o servicio contratado y, con posterioridad, pretenda ejercer el derecho de arrepentimiento dentro del plazo previsto en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias.
- c) En el caso que el consumidor, sea persona humana o jurídica, pretenda ejercer el derecho de arrepentimiento respecto de la adquisición o contratación de productos o servicios con fines de reventa y/o sean integrados en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros cuando se relacionen con dichos procesos, sea de manera genérica o específica, conforme lo establece el Artículo 2° del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994.
- d) Cuando se trate de la adquisición de productos perecederos.

ARTÍCULO 4°.- BOTÓN DE BAJA DE SERVICIOS. Los proveedores que comercialicen bienes y servicios a distancia, a través de páginas web y/o canales digitales de comercialización o formato similar, deberán tener a simple vista, en lugar destacado y en el primer acceso, un link denominado “BOTÓN DE BAJA DE SERVICIO”, mediante el cual el consumidor pueda solicitar la baja del servicio contratado, con base en lo normado en el Artículo 10 ter de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias.

Al momento de hacer uso del BOTÓN DE BAJA DE SERVICIOS, el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite adicional.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO. A partir de la solicitud de revocación de la aceptación y/o de la solicitud de baja del servicio, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes y por el mismo medio, el proveedor deberá informar al consumidor el código de identificación o registración de la petición efectuada y arbitrar los medios y/o adoptar las medidas necesarias, para efectivizar la revocación y/o baja solicitada.

ARTÍCULO 6°.- SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR. Las empresas proveedoras de bienes y servicios que brinden atención telefónica o por cualquier medio informático a los usuarios, deberán establecer un horario de atención de consultas y/o reclamos que no puede ser inferior a los días y horarios en que operen comercialmente. Cuando los proveedores brinden el servicio de atención a los usuarios en forma exclusivamente telefónica y/o electrónica, el horario de atención no podrá ser inferior a OCHO (8) horas por día, en días hábiles, de lunes a viernes.

Los proveedores deberán informar en sus páginas web el número telefónico, canal alternativo de comunicación o sitio electrónico para la formulación de consultas y/o reclamos; debiéndose indicar en tal información el área responsable del servicio de atención al cliente.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente disposición será sancionado conforme las previsiones de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, para que los proveedores adecúen sus sitios de Internet y/o canales digitales de comercialización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará, en su caso, las normas interpretativas o complementarias necesarias para una adecuada implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones Nros. 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 424 de fecha 1° de octubre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 11.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.128) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 128.

Celebración: Buenos Aires, 30 de junio de 2025.

Vigor: 6 de septiembre de 2025.

Se adjunta copia de su texto.

Ricardo Alberto Di Lelle, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 63997/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.129) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 129.

Celebración: 6 de agosto de 2025.

Vigor: 27 de septiembre de 2025.

Se adjunta copia de su texto.

Ricardo Alberto Di Lelle, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 63998/25 v. 04/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/08/2025	al	29/08/2025	61,32	59,77	58,28	56,83	55,44	54,09	46,70%	5,040%
Desde el	29/08/2025	al	01/09/2025	60,57	59,06	57,60	56,19	54,83	53,51	46,27%	4,978%
Desde el	01/09/2025	al	02/09/2025	59,54	58,09	56,68	55,31	54,00	52,72	45,69%	4,894%
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	66,24	64,43	62,69	61,02	59,40	57,85	49,39%	5,444%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/08/2025	al	29/08/2025	64,57	66,28	68,06	69,89	71,80	73,77	87,60%	5,307%
Desde el	29/08/2025	al	01/09/2025	63,75	65,41	67,14	68,93	70,78	72,70	86,13%	5,239%
Desde el	01/09/2025	al	02/09/2025	62,62	64,22	65,89	67,61	69,39	71,24	84,14%	5,146%
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	70,05	72,06	74,15	76,33	78,59	80,93	97,59%	5,757%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 28/08/25) para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 71,00%, Hasta 60 días del 71,00% TNA, Hasta 90 días del 71,00% TNA, de 91 a 180 días del 70,00% TNA, de 181 a 360 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 69,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 73,00% TNA, Hasta 60 días del 73,00% TNA, Hasta 90 días del 73,00% TNA, de 91 a 180 días del 72,00% TNA y de 181 a 360 días del 71,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 04/09/2025 N° 64185/25 v. 04/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-7-2025 (SUCOA N.º 049-SC-49-2025/2), caratulada “CASTILLO MARISOL s/ psta. inf. Art. 970 ap. 1° del Código Aduanero”, se hace saber a CASTILLO MARISOL DNI 24.712.944... “RIO GRANDE, 5 AGOSTO 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a CASTILLO MARISOL DNI 24.712.944 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 283.450,00), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

CINCUENTA (\$ 198.450,00), en concepto de I.V.A., carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 04/09/2025 N° 64309/25 v. 04/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Desde sumario Contencioso 004-SC-2-2019/4 instruido como consecuencia de autos FGR 4373/2014 caratulados "MOLINAS ZARATE CARLOS ARIEL S/INFRACCION NLEY 22415" y por desconocerse domicilio en el país del imputado, CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente al Sr. Carlos Ariel MOLINAS ZARATE, Cl. (Paraguay) 3.480.373 a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, se hace saber asimismo que, en virtud a los términos del Artículo 1121 inciso b), en el presente instruido a los efectos fiscales derivados de la Causa Penal antes mencionada serán pasible de las penas previstas en el Artículo 876 del Código Aduanero en sus incisos a), b), c), y g) y así como también en el f) a excepción en lo referente a las fuerzas de seguridad."

Sebastian Barone Conde, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2025 N° 64175/25 v. 04/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GABRIEL DAVID GIMÉNEZ (D.N.I. 26.381.000) y a la señora IVANA YANINA CAPOTE (D.N.I. 26.546.891) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00257320-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8399, caratulado "CROP ARGENTINA S.A." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/09/2025 N° 64285/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "MARTINO CARLOS ALBERTO", que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos

y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64109/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ERWIN ROSENTHAL”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64111/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “NAVARRO CARDENAS MARIA FRANCISCA “, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64112/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “BAFF S.R.L. “, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los

particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 Nº 64114/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SOTO JUAN JOSE”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 Nº 64115/25 v. 08/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) notifica que el suscripto fue designado como instructor sumariante en el proceso iniciado por Resolución RESFC-2019-1026-APN-DI#INAES que ordenó la apertura de actuaciones sumariales a la Cooperativa de Vivienda Altos de Celina Limitada, Matrícula 18.378 en el Expte. Nº EX-2019-52508073-APN-MGESYA#INAES en los términos de la Resolución Nº 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 38,39,40,41,46,47,48,55,56,58,63,70,76,80,81 y concordados de la Ley 20.337 y a las Resoluciones Nº 250/82, 278/93, 519/74, 1028/94, INAC; 247/09, 5254/09, 5587/12 INAES. Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017). FDO: NICOLAS RENE FERNANDEZ, abogado, instructor sumariante de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales - INAES

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumario a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/09/2025 Nº 63999/25 v. 08/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CEREZO (*Prunus avium* L.) de nombre FINAL 131 obtenida por CERASINA GMBH.

Solicitante: CERASINA GMBH.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata muestra diferencias con sus testigos	Variedad candidata Final 131	Variedad testigo Regina
Fruto: firmeza	firme	medio
Época de floración	medio	tardía
Época de Maduración del fruto	muy tardía	tardía
Caracteres en los que la variedad candidata muestra diferencias con sus testigos	Variedad candidata Final 131	Variedad testigo Sweetheart
Fruto: tamaño	muy grande	medio

Fecha de verificación de estabilidad: 14/12/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ana Laura Vicario, Directora Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

e. 04/09/2025 N° 63778/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025 y 22/08/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-97490132-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-97491204-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-97491862-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-97492273-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-97492797-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2025 N° 64183/25 v. 04/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bien, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en Balcarce N° 186, Planta Baja de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 17:00 hs.

EXPEDIENTE N°: EX-2022-11262530-APN-CGDYAIP#JGM

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: UNIÓN TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A. y SECRETARÍA DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación)

EMPRESA INVOLUCRADA: UNIÓN TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 46

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: cambio de recorridos A y B, fraccionamiento del recorrido A (nuevo recorrido proyectado C), fraccionamiento del recorrido B (nuevo recorrido proyectado D), supresión total del recorrido E, variación de frecuencia de los servicios.

PARQUE MÓVIL: sin modificación.

MODIFICACIONES: Link proyecto Línea 46:

https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1ZHwK7y5gLHXxorkUysxGB_sQ__a7WfQ&usp=sharing

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Luis Octavio Pierrini, Secretario.

e. 04/09/2025 N° 64283/25 v. 04/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-479-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2025

Visto el EX-2025-79016584-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en Registro de Liquidadores de Sinistros y Averías de la Sra. María Virginia BANG (CUIT 27-28991375-6), Matrícula N° 370.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2025 N° 63970/25 v. 04/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-476-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2025

Visto el EX-2025-86353285-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, a la Contadora Pública Nacional María Gabriela ZUBIRI (D.N.I. N° 20.540.851).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2025 N° 63985/25 v. 04/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-470-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2025

Visto el EX-2025-75839167-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un APERCIBIMIENTO, en los términos del artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2025 N° 63986/25 v. 04/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-482-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2025

Visto el EX-2025-50128001-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Juan Manuel MORSELLA (D.N.I. 16.975.157), se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2025 N° 64000/25 v. 04/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-480-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2025

Visto el EX-2022-92270817-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a AZMEDIA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71633636-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2025 N° 64001/25 v. 04/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-477-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2025

Visto el EX-2025-75838209-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 41/100 (\$1.970.649,41.-), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2025 N° 64002/25 v. 04/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EX-2025-24546450--APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (41.580 m2) ubicada frente a la calle Benjamín J. Lavaisse – Darsena Sud, Lado Este, jurisdicción Puerto Buenos Aires, conforme Croquis identificado como IF-2025-87163612-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACION ACTUAL: OCUPADO por las firmas DEPÓSITO FISCAL BUENOS AIRES S.A. y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. en razón de un Permiso de Uso otorgado mediante Resolución N° RESOL-2020-117-APN-AGP#MTR.

SOLICITUD DE PERMISO DE USO: EX-2025-24546450-APN-MEG#AGP - Permiso de Uso.

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (DISPOSICIÓN N° DI-2023-195-APN-GG#AGP)

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Ante el Departamento Mesa de Entradas General de la Administración General de Puertos S.A.U., sito en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o mediante plataforma TAD, hasta TREINTA (30) días corridos desde la publicación, presentando la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, y acreditar, de corresponder, el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y CONCESIONES - Departamento de Arrendamientos- Cecilia Grierson 488, C.A.B.A.- email: ayr@agpse.gob.ar. Desde el 1er. día de publicación hasta 3 días hábiles anteriores al cierre.

Lucas Matias Rueda, Subgerente, Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias.

e. 03/09/2025 N° 63570/25 v. 04/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Tomás Gonzalo DUARTE (DNI 35.630.219), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 203003/23 (EX-2023-00203003-GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8415, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/08/2025 N° 62277/25 v. 04/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Ariel LO SASSO (Documento Nacional de Identidad N° 35.498.720), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00025456-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8408, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2025 N° 63599/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a "RIOS FRANCISCO JOAQUIN", que en el expediente EX-2019-14701456-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1063-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63740/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a "CASTELL HERMANOS S.A.", que en el expediente EX-2019-14701456-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1063-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63756/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “GUARNIERI ROBERTO AGUSTIN”, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 Nº 63766/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “ABREU EDUARDO”, que en el expediente EX-2019-14701456-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1063-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 Nº 63767/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “CAGNELUTTI CARLOS ANGEL”, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 Nº 63811/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “GIACOMINO ELIDA LIBIA “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63825/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “BRACH ELOISA “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63828/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “COMPARIN NESTOR FABIAN “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63863/25 v. 05/09/2025

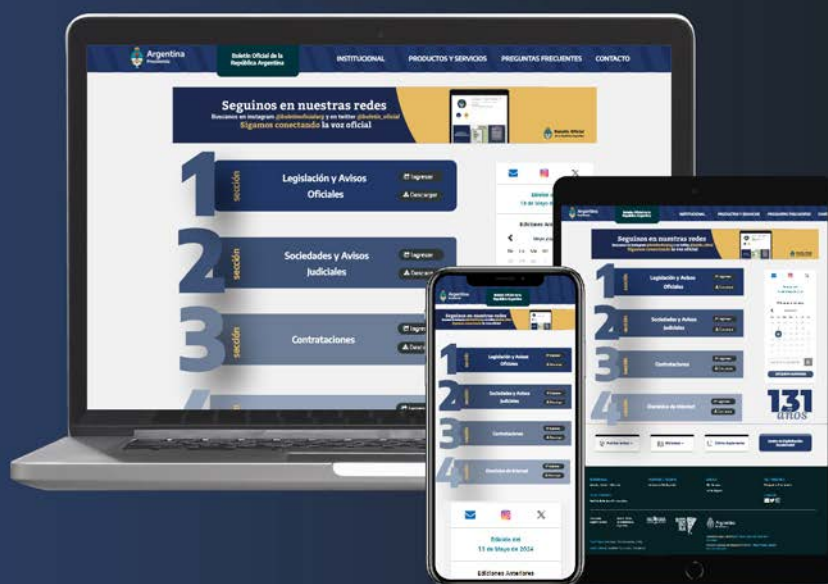
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al SUBALFEREZ (GRL-SEG) Carlos Christian VILLARRUEL (DNI 25.868.133), de la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nro. DI-2025-819-APN-DINALGEN#GNA (25ABR25), que en su parte pertinente DISPONE: ARTÍCULO 1º. Dar de baja de las filas de la Fuerza al Subalferez Carlos Christian VILLARRUEL (MI: 25.868.133 – CE: 62.598), con prestación de servicio en la Jefatura de Agrupación III “CORRIENTES”. FDO: Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General Retirado - Director Nacional de Gendarmería.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/09/2025 N° 63169/25 v. 04/09/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación